

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta capital, llevado á domicilio, 2^o50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3^o50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28^o50 por un año.
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Seccion de Fomento.—Montes.

El Excmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 4 del actual comunica á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Aun cuando el Estado no tuviera participacion alguna en los montes de los pueblos y Corporaciones, bastaría para reconocer á este Ministerio el derecho de intervenir en su custodia la consideracion de que de él dependen todos los públicos exceptuados de la venta, hasta el punto de que los aprovechamientos y demás actos posesorios están subordinados al fin principal de la conservacion, fomento y mejora, segun la ley de Montes de 24 de Mayo de 1863; la de repoblacion de 11 de Julio de 1877, y el artículo 75 de la Municipal del propio año. Esta situacion impone al Gobierno el ineludible deber de recomendar á los Gobernadores y funcionarios del ramo el exámen y estudio de las cuestiones que frecuentemente se suscitan sobre posesion de dichos predios, con tanta mayor razon cuanto que no siempre pueden las Corporaciones propietarias cuidar diligentemente de esta clase de riqueza.

Los artículos 4.º y 10 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 prescriben en términos claros y categóricos que los expedientes formados para excluir del Catálogo algun monte que figure como propio de pueblos ó Corporaciones de la Administración local se promoverán é instruirán ante los Gobernadores de provincia, cuyas resoluciones causan estado en la vía gubernativa, procediendo sólo la demanda de propiedad ante los Tribunales ordinarios.

Es asimismo de la competencia de los Gobernadores, en virtud de las disposiciones contenidas en el título 2.º del precitado reglamento, la decision de las cuestiones relativas al deslinde de los montes públicos, ya pertenezcan al Estado, á los pueblos ó á Corporaciones dependientes del Gobierno, así como la resolucion de las reclamaciones que pudie-

ran deducirse por los particulares contra el señalamiento de zonas dudosas en las propiedades contiguas á los montes. De aquí nace una gran confusion en el conjunto de las resoluciones administrativas, y la necesidad de adoptar reglas seguras que contribuyan á uniformar la jurisprudencia con gran provecho de los intereses públicos.

Uno de los medios á que más frecuentemente acuden los detentadores de la riqueza forestal para defender sus usurpaciones es la informacion posesoria inscrita en los Registros de la propiedad sin citacion ni audiencia de las Corporaciones perjudicadas. Al cabo de diez ó doce años de la fecha de estos documentos se pretende haber adquirido derecho á que se respete la detentacion con la esperanza de que ni el Estado ni los Municipios, en cuya representacion suelen tener parte más ó menos directa los mismos detentadores, han de promover demandas de propiedad.

Pero la posesion no se acredita por el mero hecho de las informaciones inscritas; ni aun cuando se acredite, podría producir efecto careciendo de alguna de sus condiciones esenciales. Ha de ser ante todo pacífica, no violenta, pública, no equívoca, y se ha de ejercer á nombre propio sin ajena tolerancia ni delegacion. De suerte que, si violentamente hubieren sido invadidos los montes; ó si, mientras la Administración los ha reputado suyos é incluídos en relaciones, catálogos ó planes de aprovechamientos, el detentador ha guardado silencio, esperando á que las informaciones envejeciesen para exhibirlas; ó si, precariamente y por tolerancia más ó menos excusable de los Municipios ó Corporaciones interesadas, han ejercido los actuales detentadores los pocos actos posesorios que ahora invocan, la Administración faltaría á sus deberes deteniéndose ante reclamaciones apoyadas en fundamentos tan deleznales.

El art. 12 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 exige que la posesion supletoria del título dominical cuente 30 años de antigüedad sin la menor interrupcion, y el art. 403 de la ley Hipotecaria determina que la simple inscripcion posesoria no puede perjudicar al verdadero dueño aunque careza de título inscrito. Deber es, pues, de las autoridades administrativas aquilatar la eficacia de tales informaciones y llevar á los expedientes cuantos datos de índole gubernativa puedan contribuir á debilitarlas ó anularlas.

A fin de que por tales medios no sea la propiedad pública objeto de detentaciones ó abusos como los que con harta frecuencia se denuncian en diferentes provincias, y de impedir que se resuelvan con distinto criterio cuestiones de igual naturaleza por los funcionarios de la Administración provincial; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que los Gobernadores de las provincias mantengan al Estado, los pueblos

ó los establecimientos públicos en la posesion de todos aquellos terrenos montuosos comprendidos en las relaciones dadas por los Ayuntamientos, en la clasificacion del año 1859, ó en el Catálogo de 1862, y en que se hayan ejercido actos posesorios por sus respectivos dueños ó por la Administración:

2.º Que si se dedujeran reclamaciones particulares, fundadas en informaciones posesorias, ya pretendiendo la exclusion de terrenos montuosos del Catálogo, ya en los expedientes de deslinde ó de señalamiento de zona de terrenos confinantes con montes públicos, tengan presente los Ingenieros Jefes de los distritos forestales en sus informes, propuestas y operaciones, así como las Corporaciones municipales y provinciales en sus dictámenes y los Gobernadores civiles en las providencias que dictaren, que dichas informaciones posesorias no tienen valor ni eficacia alguna legal si no se acredita por ellas la posesion no contradicha durante 30 años, á ciencia y paciencia de los dueños de los predios, sin cuya circunstancia no puede aprovechar á los reclamantes:

3.º Que aun en el supuesto de que por informaciones se acredite la posesion durante los 30 años, procuren las Corporaciones interesadas, los Ingenieros Jefes y los Gobernadores civiles allegar á los expedientes cuantos títulos, documentos ó certificaciones demuestren que la Administración ha ejercido actos posesorios, tales como subastas de aprovechamientos, denuncias ú otros inductivos de que ha sido interrumpida la posesion alegada, en cuyo caso ésta debe reputarse clandestina é ineficaz:

4.º Que teniendo en cuenta las disposiciones que preceden, no dejen los Ingenieros y Gobernadores de considerar como públicos los terrenos montuosos que no hubieren perdido tal carácter por resolucion firme en la vía gubernativa, ó por competente decision de los Tribunales ordinarios, sin perjuicio de que, al resolver sobre las reclamaciones que se deduzcan, se reserve á los particulares el derecho de recurrir en la forma procedente:

5.º Que si en las relaciones de los bienes de los pueblos formadas por los Ayuntamientos se notare la omision de algun monte comprendido como público en los documentos citados anteriormente, procedan los Gobernadores de las provincias á instruir los oportunos expedientes para depurar la razon por la cual dichos predios hayan pasado al dominio privado; y si ésta no resultase ser legal y justa segun el título en que se funde, se exija á quien corresponda la debida responsabilidad por haber descuidado la defensa de los intereses públicos, pasando el tanto de culpa á los Tribunales de justicia contra los autores de cualquier falsedad ó hecho punible que se hubiere cometido:

6.º Que cuando resulte bien acreditada la posesion de los particulares en daño del Estado, los Ingenieros del respectivo distrito remitan inmediatamente una

Memoria documentada con cuantos datos y antecedentes puedan adquirir, á fin de que por este Ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, se proceda á deducir las oportunas demandas de reivindicacion ante los Tribunales ordinarios.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.—J. El Conde de Xiquena.

Ferrocarriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en vista de la relacion valorada y su correspondiente certificacion, expedidas por el Ingeniero Jefe de la Division de ferrocarriles de Madrid, acreditando que la Compañía concesionaria de la línea de Aranjuez á Cuenca ha ejecutado y pagado obras en dicha línea durante el mes de Febrero último por valor de 909.327 pesetas 25 céntimos, se ha resuelto por Real orden de esta fecha la entrega á la Compañía referida de 18.287 pesetas y 28 céntimos en metálico, que cumpliendo con lo preceptuado en el art. 40 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, equivalen á las 38.093 pesetas 50 céntimos que ha devengado en concepto del auxilio otorgado por la primera ley citada.»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que está prevenido.

Madrid 13 de Abril de 1883.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Comision provincial

Sesion de 2 de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten: Mejía.—Cemborain España.—Araña.—Gullon.—Aguado.—San Martín de la Vara.—Oriol.—Gil Dominguez.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ocupándose la Comision de resolver las incidencias del actual reemplazo, se obtiene el resultado siguiente:

Buenavista.

6 Francisco Alvarez Oliva—Excepuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

28 Dionisio Leira Alcañiz.—Excepuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

44 Gregorio Guridi y Costa.—Ingresa para activo con recurso pendiente.

64 Saturnino Domingo Hiriberri Donjo.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

69 Adolfo Juan Francisco Cadaval Muñoz.—Redime.—Recluta disponible para caso de guerra.

73 Enrique García Sanchez.—Continúa pendiente por hallarse enfermo.

78 Víctor María del Pilar Ochoa Echagüen Gallastegui.—Ingresa para activo con recurso pendiente.

87 Antonio Domingo Gonzalez Barasa.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

91 Miguel Roselló de la Torre.—Redime.—Recluta disponible para caso de guerra.

95 Ignacio Rodriguez Sevilla.—Reconocido, útil.—Talla, 1'560 milímetros. Vuelve a disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia.

101 Angel Perez y Jerez.—Soldado definitivo.

120 Angel Tangredi Perez.—Cubre plaza.

133 Mariano Vela Murillo.—Ingresa para activo con recurso pendiente.

142 Antonio Rodriguez Gonzalez.—Cubre plaza para activo.

143 Ricardo Zubeldia Iglesias.—Cubre plaza para activo.

155 Mariano Gonzalez Martinez.—Reconocido, útil.—Talla, 1'670 milímetros.—Vuelve a disposición del señor Juez de Palacio.

157 Adolfo Padierna de Villapadierna y Villarrubia.—Redime.—Recluta disponible para caso de guerra.

170 Joaquin Antonio Moral y Lopez Pantoja.—Redime.—Recluta disponible para caso de guerra, y queda excedente de cupo por haber redimido el número 157, Adolfo Padierna de Villapadierna.

171 Adolfo de Tolosa Ferrer.—Pasa de activo a recluta excedente de cupo.

172 Manuel Sanchez Izquierdo.—Pasa de activo a recluta excedente de cupo.

176 Augusto Comas Blanco.—Pasa de activo a recluta excedente de cupo.

177 Eduardo Bordonz y Martinez de Ariza.—Pasa de activo a recluta excedente de cupo.

178 José María Fernandez Calero.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

200 Pedro Angel Torres Ubago.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

210 Francisco Rique Pelaez.—Cubre plaza como recluta excedente de cupo.

216 Antonio Vilardell Grifian.—Excluido por haber fallecido.

225 Félix Aldecoa Villasante.—Talla, 1'535 milímetros.—Recluta disponible para caso de guerra.

252 Domingo Gonzalez de Pablo.—Recluta disponible excedente de cupo.

253 Eduardo Manuel Regidor y Garcia.—Recluta disponible para caso de guerra.

260 Juan Torcal y Gil.—Recluta disponible para caso de guerra.

271 Isaac Picola Torres.—Talla, 1'521 milímetros.—Recluta disponible para caso de guerra.

276 Pío Checa y Checa.—Recluta disponible excedente de cupo.

Palacio.

5 Juan Lopez Perdices.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

7 Antonio Rodriguez Juliá.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

12 Federico Rodriguez Palmero.—Ingresa en caja para activo.

15 Nicolás Rodriguez Puente.—Inútil.—Recluta disponible para caso de guerra.

20 Daniel Felipe y Chaves.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

31 Agustín Argüelles Ormazaba.—Cubre plaza para activo.

34 José María Salido y Moreno.—Reconocido y tallado, útil.—Vuelve a disposición del Sr. Gobernador.

38 Luis de Mendizábal y Crespo.—

Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

46 José Ramos y Marcos.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

49 Leonardo Santiago Sanchez.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

53 Francisco García Barciandi.—Ingresa en caja para activo.

57 José Valls y Torres.—Ingresa en caja para activo con recurso pendiente.

61 Antonio Lambert y Obar.—Soldado definitivo.

66 Félix Madrazo y Cuero.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

68 Francisco Mendez y Roman.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

80 Manuel Cano Rodriguez.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

93 Manuel Martinez Aparicio.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

109 Emilio Fernandez Beliu.—Inútil.—Recluta disponible para caso de guerra.

113 Francisco Marron Gonzalez.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

114 Jenaro Femenia Esclapes.—Cubre plaza para activo.

116 Luis Machuca Somoza.—Pendiente de curacion.

124 José María Monterroso Barrea.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

130 Carlos Benito y Rivera.—Cubre plaza para activo.

134 Guillermo Hernandez Aparicio.—Soldado definitivo.

163 Anastasio Gil Garcia.—Talla, 1'530 milímetros.—Recluta disponible para caso de guerra.

144 Andrés Jurado Perona.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

147 Carlos Rubio Gallego.—Cubre plaza para activo.

149 Alfredo Lopez Caamaño.—Redime.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

151 Julio Bernabeu Garcia.—Oficiase al Sr. Gobernador de Gerona a fin de que sea reconocido y tallado ante la Comisión de dicha provincia.

152 Mariano Lopez Fernandez.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta para caso de guerra.

153 Gregorio Blayer Nuñez.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta para caso de guerra.

164 Manuel Rivera y Oliva.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta para caso de guerra.

166 Enrique Juan Ramos de la Vega.—Ingresa para activo con recurso pendiente.

183 Juan Lopez Bermudez y de Pablo.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

178 Manuel Alvarez Lopez.—Pasa de recluta disponible a activo.

180 Juan Garcia Sanchez.—Pasa de recluta disponible a activo.

182 Vicente Lázaro del Castillo.—Pasa de recluta disponible a activo.

184 José Martinez Fulconi.—Pasa de recluta disponible a activo.

185 Ricardo Villalva Riquelme.—Pasa de recluta disponible a activo.

186 Pedro Montero Santalla.—Pasa de recluta disponible a activo.

188 Salvador Feijas del Valle.—Pasa de recluta disponible a activo.

190 Francisco Lopez Valcarcel.—Pasa de recluta disponible a activo.

191 Rosendo Arcos Manjiron.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para sólo caso de guerra.

192 Luis Perez Moreno.—Pasa de recluta disponible a activo.

198 Miguel Carramolino Poza.—Ingresa como recluta excedente de cupo con recurso pendiente.

199 Vicente García Cabrera.—Continúa pendiente por enfermo.

207 Vicente Merino Martinez.—Ingresa como recluta excedente de cupo.

213 Víctor García Robledo.—Talla,

1'530 milímetros.—Recluta disponible para caso de guerra.

227 Miguel Perez Martinez.—Recluta disponible por exceder del cupo.

229 Alejandro Zambada Gonzalez.—Talla, 1'530 milímetros.—Recluta disponible para caso de guerra.

238 Carlos Vega Salaces.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

248 José Agation y Pando.—Ingresa como recluta excedente de cupo.

251 Manuel Blanco Alvarez.—Talla, 1'535 milímetros.—Recluta disponible para caso de guerra.

255 Antonio Herreros y Martinez.—Talla, 1'520 milímetros.—Recluta disponible para caso de guerra.

258 Juan José Gracia y Fernandez.—Recluta excedente de cupo.

273 Antonio Otero y Galiano.—Recluta excedente de cupo.

Hospicio.

3 Francisco Girones Navarro.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

5 Domingo Vega Herranz.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

25 Juan Gallego Sanchez.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

31 Julian Ortiz Toledano.—Cubre plaza para activo.

34 Tomás Castillo Piñeiro.—Excluido por haber fallecido.

38 Marcial Expósito.—Ingresa para activo útil condicionalmente.

40 Justo Valferdui.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

42 Eduardo Sancho Maestro.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible.

46 Miguel Garcia.—Pendiente de que el distrito averigüe su paradero.

51 Federico Fernandez San Roman.—Cubre plaza para activo.

55 Joaquin Fernandez Garcia.—Soldado definitivo.

61 Emilio Camellas Clavel.—Redime.—Recluta disponible para caso de guerra.

85 Domingo Buron Utrilla.—Inútil.—Recluta disponible para caso de guerra.

103 Matías Fonollosa Miró.—Ingresa para activo con recurso pendiente.

105 Rufino Martin Mingo.—Excluido por haber fallecido.

109 Elías Vallejo Inclán.—Excluido por haber fallecido.

119 Antonio Morales y Morales.—Ingresa para activo.

122 Braulio García Fernandez.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

130 Julian Miguel Martinez.—Talla, 1'505 milímetros.—Recluta disponible para caso de guerra.

131 Mariano Barrio Gomez.—Reconocido y tallado, útil.—Vuelve a disposición del Sr. Gobernador.

133 Antero Alvarez Heredia.—Pendiente por enfermo.

159 Antonio Lafuente Sacristan.—Excluido por haber fallecido.

190 José García Somolinos.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

193 Cristóbal Enciso Medina.—Cubre plaza para activo.

209 Pedro Cerrada Roca.—Soldado definitivo.

213 Ramon Mendez Argüengo.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

238 Fermin Rodriguez.—Reclámese su partida de bautismo.

239 Dámaso Calvo Pinedo.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

249 Enrique García Alique.—Pasa de recluta a soldado para activo.

252 Estéban Gomez Urquiaga.—Exceptuado.—Pasa de recluta excedente de cupo a recluta para caso de guerra.

Se levanta la sesión.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesion de 2 de Marzo de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑA VILLAREJO.

Señores que asisten:
Mejía.—Cemborain España.—Arana.—Gullon.—Aguado.—San Martin de la Vara.—Oriol.—Gil Dominguez.

Abierta la sesión a las tres de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Comisión se ocupa de resolver las incidencias del actual reemplazo, obteniéndose el resultado siguiente:

Centro.

32 Carlos Arana Martinez.—Redime.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

41 Francisco Calvo Santiago.—Pendiente de curacion.

42 Valentin Villanueva y Sanz.—Reclámese filiacion.

50 Rafael Calahorra y Garcia.—Ingresa para activo con recurso pendiente.

73 Angel Alvarez Pujalte.—Ingresa para activo con recurso pendiente.

81 Julio Almansa Gonzalez.—Soldado para activo con recurso pendiente.

82 Pablo Martin Ibañez.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

110 Enrique Sorrens y Carpizo.—Redime.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

112 Juan José Errasti Maguregui.—Redime.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

117 Pedro Gomez Viveiro.—Pasa de activo a recluta excedente de cupo.

118 Gonzalo Palomero Sierra.—Pasa de activo a recluta excedente de cupo.

122 Antonio Montero y López.—Pendiente de curacion.

125 Armando Esperon y Gil.—Cubre plaza como recluta excedente de cupo.

129 José María Perez y Lopez.—Soldado definitivo excedente de cupo.

137 Juan García Mesonero.—Talla, 1'540 milímetros.—Recluta disponible para caso de guerra.

172 José Valdivias Sisai.—Cubre plaza como recluta excedente de cupo.

Latina.

40 José Navarro Sainz.—Soldado definitivo.

49 Carlos Cornejo.—Cubre plaza para activo.

55 Eduardo Blanco Suarez.—Ingresa para activo con recurso pendiente.

96 Fernando Ceacero Martos.—Ingresa para activo.

100 Vicente Lopez Marin.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

103 Fermin Alvaro y Gracia.—Inútil.—Recluta disponible para caso de guerra.

130 Pascual Isidro Rebollo Aguirre.—Oficiase al Juzgado de la Inclusa interesando su presentacion.

147 Ciriaco García Blanco.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

155 Vicente García Escribano.—Ingresa para activo.

179 Agustín Colorado Ruiz.—Ingresa para activo.

180 José Lopez Santos.—Exceptuado.—Pasa de activo a recluta disponible para caso de guerra.

192 Jesús María Ricardo Vivero Vifiente.—Redime.—Recluta disponible para caso de guerra.

195 José María Rodriguez Martinez.—Oficiase al Juzgado del Centro interesando la presentacion de este mozo.

199 Celestino Ramos Monge.—Continúa pendiente por enfermo.

212 Santiago Gonzalez de la Hoz.—Cubre plaza para activo.

219 Antonio Gonzalez Lastra.—Ingresa para activo.

220 José Rovira Ruiz.—Cubre plaza para activo.

223 Francisco Cándido Navarro Fernandez.—Prófugo.

228 José Aniceto Salinas Gomez de Chinchilla.—Ingresa para activo útil condicionalmente.

235 Genaro Arenillas Rodriguez.—

Cubre plaza como recluta excedente de cupo.

236 Manuel Lopez Sanchez.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

238 José Benitez Guerrero.—Cubre plaza como recluta excedente de cupo.

239 Angel Gil Sabater.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

240 Santiago Barbero Moreno.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

241 Bonifacio Juan Salinas Masa.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

242 José Carrasco Caballero.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

253 Restituto Sanz Tartajo.—Exceptuado.—Pasa de recluta excedente de cupo á recluta para sólo caso de guerra.

259 Federico Gomez.—Cubre plaza con recluta excedente de cupo.

295 Juan Roldan Ocariz.—Reclámese certificado de la defuncion del hermano.

297 Isaac Martin Moraleda.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

298 Juan Bautista Huerta Hernandez.—Recluta disponible para caso de guerra.

301 Roman Diaz Nuñez.—Reclámese filiacion de su hermano.

304 José Maria Bello Alonso.—Recluta excedente de cupo.

309 José Maria Ramos Bartolomé.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

310 Enrique Rabio Baragaña.—Exceptuado.—Recluta disponible para caso de guerra.

Getafo.

21 Felipe Fernandez Lahera.—Reconocido y tallado, útil.—Exceptuado con arreglo al art. 92.—Recluta para caso de guerra, y vuelve á su destino.

Villamanta.

1 Pablo Córdoba Portales.—Soldado definitivo.

Universidad.

11 Ginés Iniesta Medina.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

274 Julio Bonafox Yuste.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

291 Luis Diaz Vazquez.—Redime.—Recluta disponible para caso de guerra.

320 Miguel Vargas Muñoz.—Pasa de activo á recluta excedente de cupo.

Audiencia.

2 Manuel Mallofré y Giralt.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Inclusa.

10 José Antonio Perpiñan y Alberto.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Morata.

13 Teodoro Fuentes Garcia.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Fuentidueña de Tajo.

5 Manuel Dominguez y Ruiz.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

El Molar.

5 Eugenio Moreno Daganzo.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Fuenlabrada.

6 Lorenzo Gonzalez Romeral.—Redime.—Pasa de activo á recluta disponible para caso de guerra.

Reemplazo de 1882.

Inclusa.

49 José Martinez Domingo.—Ingresa en caja para activo con arreglo al artículo 98 de la ley.

Quintos de otras provincias.

Alicante.—Elche.

José Morales Ors.—Ingresa en caja para activo.

Murcia.

José Selga Ruiz.—Ingresa en caja para activo.

Cádiz.

Felipe Jimenez Jimenez.—Ingresa en caja para activo.

Coruña.—Santiago.

Gerardo Lobera Codesido.—Ingresa en caja para activo.

Leon.—Villar de Santiago.

Pedro Martin Taladriz.—Ingresa en caja para activo.

Soria

José Celorrio Recio.—Ingresa en caja para activo.

Leon.—Piedrafita.

Eduardo Fernandez Quirós.—Ingresa en caja para activo.

Lugo.—San Pedro de Maceda.

Manuel Rodriguez.—Ingresa en caja para activo.

Bilbao.

Aniceto Villalabeitia Gorrigolzanos.—Ingresa en caja para activo.

Leon.

Celestino Fernandez Garcia.—Ingresa en caja como recluta disponible.

Logroño.—Gallinero de Cameros.

Dámaso Laórden Gomez.—Ingresa en caja como recluta disponible.

Leon.—Villablino.

Francisco Valero Garcia.—Ingresa en caja como recluta disponible.

Reemplazo de 1882.

Barcelona.

Antonio Moratona Comella.—Tallado, 1'530 en revision.

Reemplazo de 1881.

Oviedo.—Grado.

José María Riesgo.—Ingresa en caja como recluta disponible.

Reemplazo de 1880.

Albacete.—Riopar.

Vicente Blazquez Garcia.—Tallado, 1'525 milímetros en revision.

Orense.—Fornelos.

Isaac Galan Dovao.—Tallado, 1'520 milímetros en revision.

Reemplazo de 1879.

Oviedo.—Camuño.

Manuel del Rio Garcia.—Ingresa en caja para activo.

Acto seguido se acuerda hacer constar en el libro corriente de actas que el mozo José Alvarez y Fernandez, adscrito á la segunda reserva de 1874 con el núm. 126 de orden en el distrito del Hospicio, en sesion de 10 de Junio fué declarado inútil.

Se levanta la sesion.—El Vicepresidente, Domingo Peña Villarejo.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Subsidio.

No habiéndose podido llegar á un acuerdo definitivo en la reunion tenida en esta oficina el día 11 del corriente

para el nombramiento de síndicos, eleccion y sorteo de clasificadores del gremio de tiendas de géneros ultramarinos ó de comestibles al por menor, se cita nuevamente á dicho gremio por medio de este anuncio para el día 22 del corriente, á las diez de su mañana, al local designado en esta Administracion con el indicado objeto; rogando á los señores industriales que concurren vengán provistos del último recibo de la contribucion.

Madrid 14 de Abril de 1883.—Cárlos Cortés y Morales.

Ayuntamientos.

Madrid.

Esta Excm. Corporacion ha acordado sacar á pública subasta el desmonte de un trozo de la calle de Buenos Aires, comprendido entre las de Ponzano y Miguel Angel, consistente en 24.000 metros cúbicos, al tipo de 2 pesetas metro, incluso su transporte ó vertedero.

Los licitadores consignarán previamente en las arcas municipales ó Caja general de Depósitos la fianza provisional de 2.400 pesetas, y el rematante la definitiva de 4.800 en la misma forma.

Las obras deberán terminar á los cuatro meses, contados desde el momento en que comiencen, que será dentro de los 10 días siguientes al en que se le comunique la aprobacion del remate, y se satisfará mensualmente por la Tesorería municipal el importe de la ya ejecutada, previa la certificacion facultativa correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 27 del actual, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de S. E., sita en la tercera casa consistorial (Imperial, número 10), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Abril de 1883.—El Secretario, Enrique Fernandez.

Modelo de proposicion.

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitacion del desmonte de un trozo de la calle de Buenos Aires, comprendido entre las de Ponzano y Miguel Angel, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital del día.... de.... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo con estricta sujecion á ellas....

(Aquí la proposicion refiriéndose á..... tipo....., con la cantidad en letra.)

Madrid..... de..... de 1883.

(Firma del proponente.)

Cenicientos.

Debiendo procederse en este distrito municipal á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año 1883 á 1884, sin perjuicio de lo que pueda disponer la Superioridad, los contribuyentes en el mismo que hayan experimentado alguna alteracion en su riqueza, se servirán presentar las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 20 días, á contar desde la fecha del presente, acompañando á las mismas los títulos de propiedad, no admitiéndose ninguna por razonada que sea despues de espirado el plazo.

Cenicientos 4 de Abril de 1883.—El Alcalde, Ignacio Magano.

Colmenar de Oreja.

Para que los gremios de industriales de esta poblacion puedan estar representados y proceder además al reparto de las cuotas que hayan de satisfacer en el año económico de 1883 á 84 como compren-

didos en las tarifas 1.^a y 4.^a y los señalados en las restantes con la letra A, se convoca á los que ejerzan las industrias y profesiones siguientes para que concurren con dicho objeto á la casa consistorial.

Día 23 de este mes.

A las diez de la mañana, vendedores de tejidos de lana, lino y algodón; á las diez y media, vendedores de géneros ultramarinos ó comestibles; á las once, vendedores de aceite mineral; á las once y media, vendedores al por menor de aguardientes y vinos del país; á las doce, vendedores al por menor de géneros de abacería, como son garbanzos, arroz, judías, aceite, jabon, azúcar, etc., etc.

Día 24.

A las diez de la mañana, vendedores de paquetería ó mercería al por menor; á las diez y media, mesoneros; á las once, tableros; á las once y media, vendedores de pescados frescos al por menor; á las doce, tratantes en carnes.

Día 25.

A las diez, farmacéuticos; á las diez y media, médicos; á las once, veterinarios; á las once y media, carpinteros; á las doce, carreteros; á las doce y media, herreros.

Día 26.

A las diez, guarnicioneros; á las diez y media, sastres; á las once, cabestreros; á las once y media, boteros; á las doce, hornos intermitentes para cocer pan, con tienda para su venta; á las doce y media, barberos, y á la una de la tarde, zapateros.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 49 del reglamento de 13 de Junio último y para la puntual asistencia de los industriales de los expresados gremios; bien entendido que si los citados no concurren despues de la media hora de espera de que habla el artículo 54, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de síndicos y eleccion de clasificadores.

Colmenar de Oreja 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez.

Garganta.

D. Felipe Carretero, Alcalde constitucional de este pueblo de Garganta.

Hago saber que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público por término de 10 días el repartimiento formado por la Junta de 321 pesetas para cubrir el cupo del déficit del presupuesto del corriente año económico.

Lo que se hace saber por el presente con el fin de que el que guste pueda enterarse de él y hacer las reclamaciones que crea oportunas.

Garganta y Marzo 28 de 1883.—Felipe Carretero.

Horcajo.

Debiendo procederse por la Junta peccional de este pueblo á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1883-84, se hace preciso que tanto vecinos como forasteros terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en el improrrogable término de 20 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de alta y baja, acompañadas de los títulos de propiedad; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Horcajo 8 de Abril de 1883.—El Alcalde, Santiago Garcia.

Navalagamella.

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al ejercicio próximo de 1883 á 84, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días para que durante los cuales pueda ser examinado por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que crean convenientes en el tiempo designado, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

De igual modo se halla terminada la matrícula de subsidio industrial para el futuro año económico expresado, y en cuyo plazo tambien pueden los contribuyentes comprendidos en la misma hacer las reclamaciones consiguientes.

Navalagamella 8 de Abril de 1883.—Francisco Ventura.

Nuevo Baztan.

Para proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion en el año económico de 1883 á 1884, se hace saber que todo el propietario en este término municipal que haya experimentado alguna variacion en sus propiedades, presente la declaracion jurada en este Ayuntamiento en el término de 20 días con las correspondientes relaciones de alta y baja; en la inteligencia de que transcurrido dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Nuevo Baztan 8 de Abril de 1883.—El Alcalde, Pedro Peña.

Villanueva del Pardillo.

El apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1883 á 1884 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes de Abril.

Lo que se anuncia para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villanueva del Pardillo 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, Eusebio Martin.

El proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio de 1883 á 84 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 del presente mes para que los propietarios interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Villanueva del Pardillo 10 de Abril de 1883.—El Alcalde, Eusebio Martin.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, fecha de ayer, dictada en los autos ejecutivos que sigue Doña Francisca Perez Miranda con D. José Cachena y Jaquete sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta Corte y su calle de Lavapiés, número 17 moderno, 8 antiguo, de la manzana 41, con vuelta á las de Ministriles Grande y Chica, por el precio de 170.212 pesetas 50 céntimos en que ha sido tasada; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor atribuido á la finca; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la licitacion, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Y para el remate se señala el día 9 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

Madrid 13 Abril de 1883.—V.º B.º = Calleja. = El Escribano, Celestino de Flores. 54

Latina.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía de D. José Timoteo Sanchez de las Matas pende un pleito civil ordinario en trámite de ejecucion de sentencia, á instancia de D. Juan Alonso, representado por el Pro-

curador D. Angel Calvo, contra los herederos de Doña María Mariana Donderis, viuda de Errando, en cuyos autos se ha interpuesto por la Comision interventora de la quiebra de la viuda de Errando la oportuna terceria de preferencia sobre mejor derecho al percibo del importe del precio de las fincas subastadas, cuya terceria ha sido admitida por providencia de 8 de Marzo último, mandándose que se dé traslado con emplazamiento al Don Juan Alonso y á los herederos de la viuda de Errando para que dentro del término de 20 días contesten la demanda, de la cual se ha presentado copia simple, así como de los documentos que á la misma se acompañan.

En su virtud se cita y emplaza por medio de la presente á los herederos de dicha Doña María Mariana Donderis, viuda de Errando, para que contesten dicha demanda dentro del término de 20 días.

Madrid 6 de Abril 1883.—V.º B.º = Felipe Peña.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. 52

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan á pública subasta para su venta las fincas siguientes:

	Pesetas.
Una tierra de tercera clase, en el término de Fuenlabrada, sitio llamado Rotura del Tocino, bajo sus correspondientes linderos, de tres hectáreas, cuatro áreas y 74 centiáreas, en.....	700
Otra tierra en dicho término, sitio cerro de los Cantos, de tres hectáreas, 18 áreas y 98 centiáreas, en.....	1.375
Otra tierra en el expresado término, sitio de la Aluga y cotos de Móstoles, con dos hectáreas, 25 áreas y 20 centiáreas, en.....	250
Otra tierra en el indicado término, al sitio llamado Fuente del Alcalde, con una hectárea, 65 áreas y 89 centiáreas, en.....	1.250
Otra tierra en el repetido término, Cañada del Cerro de los Cantos, con dos hectáreas, 97 áreas y 60 centiáreas, en.....	700
Otra tierra en dicho término, sitio de la Aluga, con tres hectáreas, 20 áreas y 60 centiáreas, en.....	740

Se señala para su remate el día 7 de Mayo próximo venidero, á las dos de su tarde, en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en las Salesas, Palacio de Justicia; no admitiéndose proposicion que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y sin que previamente se haya consignado el 10 por 100 de la misma.

Madrid 10 de Abril de 1883.—V.º B.º = Felipe Peña.—El actuario, por Montoya, Juan Garcia Inés. 49

Direccion general de Instruccion militar.

INSTRUCCION

PARA LOS ASPIRANTES A INGRESO EN LA ACADEMIA DEL CUERPO ADMINISTRATIVO DEL EJÉRCITO.

Concurso de 1883.

Debiendo principiarse en 15 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 28 de Febrero último, los exámenes de ingreso en la Academia del cuerpo Administrativo del Ejército, se insertan á continuacion los programas detallados de las materias sobre que han de versar los ejercicios, y las condiciones reglamentarias cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos los 25 calificados de admitidos por orden de mejores censuras.

Condiciones que deben reunir los aspirantes.

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido ántes del día 1.º de Setiembre próximo, que dará principio el curso, la edad de 16 años, ó la de 14 si son hijos de militares, no excediendo de la de 25.

3.º Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.

4.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.

5.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas adjuntos.

Los aspirantes dirigirán las instancias al Intendente Director de la expresada Academia, debiendo ser escritas y firmadas precisamente por los mismos interesados y expresar en ellas las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán tambien constar.

A las instancias deberán acompañar los documentos siguientes:

1.º La cédula personal del pretendiente.

2.º Su partida de nacimiento.

3.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

4.º Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza de Psicología y Lógica y de Retórica.

Los aspirantes que no presenten este certificado deberán examinarse de la asignatura no aprobada en el día que señale el Director de la Academia ántes de que empiecen los ejercicios del curso; entendiéndose que no podrán tomar parte en éste los que no sean aprobados de aquellas asignaturas.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán además copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, y serán devueltos, á peticion de los interesados, si no fueren éstos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificacion de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos deberán acompañarse sus hojas de servicios ó filiaciones; los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueren admitidos en la Academia, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán presentar el oficio original de su baja en los mismos, para probar que ésta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el día 15 de Julio próximo, y el plazo para la admission de instancias terminará el día 30 de Junio.

A medida que se reciban las instancias en la Academia, serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados ántes del día 12 de Julio, en el cual se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, que les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo para comprobar su aptitud física.

El día ántes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de terminar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen se dividirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio.

Escritura correcta.
Gramática castellana.
Traduccion correcta del francés.

Geografía universal.
Historia general.
Historia de España.
Dibujo lineal.

Segundo ejercicio.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.
Geometría elemental.

Nociones de Física y Química.
El examen se verificará en la forma que determinan las Reales ordenes de 30 de Diciembre de 1879 y 23 de Marzo de 1881.

Del examen de uno á otro ejercicio deberán mediar tres días por lo ménos.

Perderán el derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que se les señale; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algun aspirante el día que le corresponda, podrá ser citado nuevamente ántes de la terminacion definitiva de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo ejercicio se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán por trimestres adelantados la cantidad de 15 pesetas mensuales, conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1878; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito se verificará precisamente ántes del día 1.º de Setiembre en que principia el curso.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algun padre ó tutor faltare á este deber, será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiese efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, segun resulten vacantes, y para ello promoverán los interesados instancia al Director general de Instruccion militar, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 2 de Setiembre de 1882.

PROGRAMAS.

Primer ejercicio.

Escritura correcta.

Dibujo.

Para este examen presentarán los aspirantes los dibujos que tuviesen hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte del que se les señale al efecto.

Francés.

Lectura y traduccion correcta.

GRAMÁTICA.

TEXTOS.—COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA Y PRONTUARIO DE ORTOGRAFÍA DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, CORRESPONDIENTES Á LA ÚLTIMA EDICION DE LA GRAMÁTICA CASTELLANA.

Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.

HISTORIA GENERAL.

TEXTO.—CASTRO (AUMENTADO POR SALES Y PERRÉ).

Lecciones:

1.º Preliminares.—Objeto, concepto, clasificacion y divisiones principales de la Historia.

Oriente.

2.º China y Caldea. = Habitantes.—Tres periodos de la historia china.—Carácter de su civilizacion.—Valles del Tigris y del Eufrates.—Primeros pobladores.—Imperio caldeo.

3.º Egipto.—Habitantes.—Imperios antiguo, medio y moderno.—Instituciones del pueblo egipcio.

Palestina.—Pueblo hebreo.—Periodos patriarcal, de los Jueces, monárquico-unitivo y monárquico-cismático.—

Judá.—Siria.—Fenicia.—Sidón.—Ti-
ro.—Comercio y cultura de los fenicios.
4.^a Imperios Asirios y Caldeo Babiló-
nico.—Constitucion y cultura de asirios
y babilonios.
Los Arias.—Primeros pobladores de
la India.
5.^a Arias indios.—Guerra de los Diez
Reyes.—Guerra Grande.—Batalla de Co-
rucetra.
Arias iranos.—Guerra de Irán contra
el Turán.
Imperio Medo.—Cyaxares.—Sitio de
Nínive.—Reino de Lidia.—Guerras.
Imperio Persa.—Cambyses.—Ciro.—
Conquista.—Batallas de Timbrea y Sar-
des.—Darío.

Grecia.

6.^a Tiempos heroicos.—Argonau-
tas.—Hércules y Teseo.—Guerras de
Tebas y Troya.—Esparta.—Licurgo y
su constitucion.—Athenas.—Arcontado de
Dracón.—Arcontado de Solón y legisla-
cion de Athenas.—Tiranías en Grecia.—
Pisistrátidas.

7.^a Guerras medicas.—Batalla de
Marathón.—Las Termópilas y Salami-
na.—Paz de Cimón.—La hegemonía de
Athenas.—Guerra del Peloponeso.—Ex-
pedicion contra Siracusa.—Retirada de
los Diez Mil.—Campana de Agesilao en
Asia.—Hegemonía de Tebas.—Guerra
de Tebas y Esparta.—Batalla de Man-
tinea.

8.^a Filipo de Macedonia.—Monarquía
macedónica.—Guerras de Filipo.—Fa-
lange macedónica.—Batalla de Quero-
nea.

Alejandro Magno.—Conquistas.—
Imperio macedónico.—Batalla de Ar-
belas.

Resolucion del Imperio macedónico.—
Batalla de Ipsos.—Macedonia y Grecia.—
Egipto y Siria.—Estados menores asiá-
ticos.

Roma.

9.^a Italia.—Primeros pobladores.—
Los etruscos.—Los latinos.—Orígenes de
Roma.—Reyes de Roma.—Reyes etrus-
cos.—Fin de la Monarquía.

10. El Consulado.—La dictadura.—
Batalla del lago Rhegilo.—El Tribuna-
do.—Guerras.—Engrandecimiento de
Roma en Italia.—El Decenvirato.—Sitio
de Veyes.—Camilo.—Sitio de Roma.—
Breno.—Guerra de los samnitas.—Rebe-
lion de los latinos.—Guerras con Pyrrho.

11. Guerras púnicas.—Cartago.—Ré-
gulo en Africa.—Anibal en Italia.—Sci-
pion y Anibal en Africa.

12. Guerra contra Filipo.—Conquistas
de la Macedonia y de la Grecia.—Guer-
ras con Antioco.—Guerra de España.—
Numancia.—Los Gracos.—Guerra so-
cial.—Guerra contra Yugurta.—Cimbros
y Teutones.

13. Mario y Sylla.—Guerra contra Mi-
trídates.—Guerra civil.—Colonias mi-
litares.—Pompeyo.—Sertorio.—Sparta-
co.—Pompeyo y Craso.—Guerra con los
piratas.—Lúculo.—Guerras con Mitrida-
tes y Tygranes.—Conjuracion de Cati-
lina.

14. César.—El Triunvirato.—Campa-
ñas en las Galias y Bretaña.—Guerra
civil.—César pasa el Rubicón.—Derrota
de Afranio y Petreio.—Batallas de Far-
salia y Munda.—La dictadura.—Muerte
de César.—Segundo Triunvirato.—Bata-
llas de Módena y Filipos.—Octavio y An-
tonio.—Cleopatra.—Batalla de Actium.—
El Imperio.

15. Augusto.—Expedicion á Espa-
ña.—Guerras contra los Germanos.—
Nacimiento de Jesucristo.—Varo.—
Muerte de Augusto.—Tiberio, Calígula,
Claudio y Nerón.

Los Flavios y los Antoninos.—Vespa-
siano.—Guerra contra los judíos.—Des-
trucccion de Jerusalem.—Guerra contra
los bátavos.—Tito.—Domiciano.—Con-
quistade Britannia.—Trajano.—Conquis-
ta de la Dacia.—Expediciones.—Adriano.—
Antonino Pio.—Marco Aurelio.—Suble-
vacion de los bárbaros.—Cómodo.

16. Luchas del poder militar con el
poder civil.—Poder militar.—Pertinax.—
Severo, Caracalla y Geta.—Heliogába-
lo.—Los pretorianos.—El poder civil.—
La anarquía militar.—Maximino.—Gor-

diano.—Decio.—Guerra con los ostrogo-
dos y visigodos.—Valeriano.—Fin del
período de los treinta Tiranos.—Restau-
racion del Imperio.—Guerras.

Organizacion monárquica del Impe-
rio.—Diocleciano y Maximiano.—Guer-
ras en Germania y Mesopotamia.—La
Tetrarquía.—Guerra con los persas.—
Guerra civil.—Constantino y Maxencio.

17. Familia de Constantino.—Los
Valentinianos.—Constantino.—Juliano
en las Galias.—Joviano.—Valentinia-
no y Valente.—Invasion de los hunnos.—
Batalla de Andrinópolis.—Graciano y
Teodosio.—Caida del imperio romano.—
Honorio.—Irrupcion de los bárbaros.—
Alarico en Italia y Grecia.—Genserico
en Africa.—Clodion.—Los hunnos.—
Atila.—Invasiones.—Batallas de Basi-
lea y de Chalons sur Marne.—Los ván-
dalos.—Genserico.—Saco de Roma.

(Se continuará.)

**Direccion general de Correos y
Telégrafos.**

Por virtud de lo dispuesto por Real
orden de 7 del corriente, la licitacion pú-
blica para contratar la conduccion del
correo de Madrid á Cuenca é hijuela de
Carrascosa á Huete, se verificará por el
orden y detalle siguientes, y bajo las con-
dicionen del pliego que á continuacion se
inserta:

1.^a La subasta se anunciará en la *Ga-
ceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de
las provincias de Madrid y de Cuenca y
por los demás medios acostumbrados, y
tendrá lugar simultáneamente ante el Di-
rector general del ramo, Gobernador civil
de Cuenca y Alcalde de Tarazona, asisti-
dos de los Administradores de Correos de
los mismos puntos, el día 21 del corrien-
te, á la una de la tarde, y en el local que
respectivamente señalen dichas Autori-
dades.

2.^a El tipo máximo para el remate
será el de 30.000 pesetas anuales.

3.^a Para presentarse como licitador
será condicion precisa constituir previa-
mente en la Caja general de Depósitos,
en sus sucursales de las capitales de pro-
vincias ó de los puntos en que ha de ce-
lebrarse la subasta, la suma de 3.000 pe-
setas en metálico, ó bien en efectos de la
Deuda pública, regulando su importe
efectivo conforme prescribe el Real de-
creto de 29 de Agosto de 1876, ó dispo-
siciones vigentes el día del remate. Es-
tos depósitos, concluido dicho acto, serán
devueltos á los interesados, ménos el cor-
respondiente al mejor postor, cuyo res-
guardo quedará en las oficinas del Go-
bierno civil respectivo para la formaliza-
cion de la fianza en la Caja de Depósitos
inmediatamente que reciba la adjudica-
cion definitiva del servicio, segun lo pre-
venido en Real orden circular de 24 de
Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en
pliego cerrado, expresándose por letra la
cantidad en que el licitor se compromete
á prestar el servicio, así como su domi-
cilio y firma. A este pliego se unirá la
carta de pago original que acredite ha-
berse hecho el depósito prevenido en la
condicion anterior, y una certificacion ex-
pedida por el Alcalde de la vecindad del
proponente, en que conste su *aptitud le-
gal, buena conducta y que cuenta con
recursos para desempeñar el servicio que
solicita.*

Los licitadores podrán ser represen-
tados en la subasta por persona debida-
mente autorizado, previa presentacion
de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones
han de quedar precisamente en poder del
Presidente de la subasta durante la me-
dia hora anterior á la fijada para dar
principio al acto, y una vez entregados
no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones
se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino
de..., me obligo á desempeñar la con-
duccion del correo diario en carruaje des-
de Madrid á Cuenca y á caballo desde
Carrascosa á Huete y viceversa por el
precio de... pesetas anuales, bajo las

condiciones contenidas en el pliego apro-
bado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos pú-
blicamente, se harán constar en el acta
de subasta, declarándose el remate á fa-
vor del mejor postor, sin perjuicio de la
aprobacion superior, para lo cual en el
término más breve posible se remitirá el
expediente á la Direccion general del ra-
mo en la forma que determina la circu-
lar del mismo centro, fecha 4 de Setiem-
bre de 1880.

8.^a Si de la comparacion resultasen
igualmente beneficiosas dos ó más propo-
siciones, se abrirá en el acto, y por espa-
cio de media hora, nueva licitacion verbal
entre los autores de las que hubiesen
ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resul-
tados de las proposiciones que se hagan,
como igualmente la forma y concepto de
la subasta, queda siempre reservada al
Ministerio de la Gobernacion la libre fa-
cultad de aprobar ó no definitivamente
el acta de remate, teniendo siempre en
cuenta el mejor servicio público.

*Condiciones bajo las que se contrata la
conduccion diaria del correo de ida y
vuelta de Madrid á Cuenca é hijuela
de Carrascosa á Huete.*

1.^a El contratista se obliga á conducir
en carruaje y diariamente de ida y vuelta
desde la Administracion Central de Ma-
drid á la principal de Cuenca y á caballo
desde Carrascosa á la subalterna de Huete
por la ruta adoptada, toda la correspon-
dencia y periódicos que le fueren entre-
gados, sin excepcion de ninguna clase,
distribuyendo los paquetes, certificados
y demás correspondencias dirigidas á
cada pueblo del tránsito, recogiendo los
que de ellos partan á otros destinos y
observando para su recepcion y entrega
las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 162 kilómetros
que comprende esta conduccion trayecto
de Madrid á Cuenca debe ser recorrida
en 17 horas 30 minutos, y de Carrascosa
á Huete, cuya distancia es de 13 kiló-
metros, se recorrerá en dos horas, lle-
gando oportunamente á los enlaces con
las dos expediciones con el tiempo que
se invierta en las detenciones que se fijan,
con las horas de entrada y salida en los
pueblos del tránsito y extremos de la
línea, en el itinerario aprobado por la Di-
reccion general, el cual podrá modificarse
por dicho centro segun convenga al
mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cu-
yas causas no se justifiquen debidamente
pagará el contratista en papel de multas
la de 10 pesetas por cada cuarto de hora,
y si las faltas de esta ó otra especie que
afecten al buen servicio se repitiesen,
previa instruccion de expediente, se pro-
pondrá al Gobierno la rescision del con-
trato, abonando aquél los perjuicios que
se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta
conduccion deberá tener el contratista el
número suficiente de caballerías mayores,
situadas en los puntos más convenientes
de la línea, á juicio de los Administrado-
res principales de Correos de Madrid á
Cuenca, así como los carruajes con alma-
cen capaz para conducir la corresponden-
cia, independiente del lugar que ocupen
los viajeros y equipajes, si los llevaré.

5.^a Es condicion indispensable que los
conductores de la correspondencia sepan
leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de
la conservacion en buen estado de las
maletas, sacas ó paquetes en que se con-
duzca la correspondencia, preservándola
de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contra-
tado este servicio se satisfará por mensua-
lidades vencidas en la Administracion
del Correo central ó Tesorería de Hacia-
da de Cuenca.

8.^a El contrato durará cuatro años,
contados desde el día que se fije para prin-
cipiar el servicio al comunicar la aproba-
cion superior de la subasta.

9.^a Tres meses ántes de finalizar di-
cho plazo avisará por escrito el contratis-
ta á la Administracion principal de Cor-

reos si se despide del servicio á fin de
que, dando inmediato conocimiento al
centro directivo, pueda procederse con
toda oportunidad á nueva subasta; pero
si por causas ajenas á los propósitos de
dicho centro no se consiguiera nuevo re-
mate y hubieran de celebrarse dos ó más
licitaciones, el contratista tendrá obliga-
cion de continuar su compromiso por es-
pacio de tres meses más bajo el mismo pre-
cio y condiciones. Si no se despidiera á
pesar de haber terminado su contrato, se
entenderá que sigue desempeñándolo por
la tácita, quedando en este caso reserva-
do á la Administracion el derecho de
anunciar la subasta del servicio cuando
lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con
que debe hacerse la despedida se em-
pezarán á contar, para los efectos corres-
pondientes, desde el día en que se reciba
el aviso en la Direccion general.

10. Si durante el tiempo de esta con-
trata fuese necesario variar en parte la
ruta de la línea que se subasta, serán de
cuenta del contratista los gastos que esta
alteracion ocasione, sin derecho á que
se le indemnice; pero si resultara de la
reforma aumento ó disminucion de dis-
tancias, ó mayor ó menor número de ex-
pediciones, el Gobierno determinará el
aumento ó rebaja que á prorrata corres-
ponda. Si la conduccion se variase del
todo, el contratista deberá contestar, den-
tro del término de los 15 días siguientes
al en que se le dé aviso de ello, si se
aviene á continuar prestando el servicio
por el nuevo camino, y en caso negativo
el Gobierno podrá subastarlo nuevamen-
te; pero si aquélla se suprimiera, se le
comunicará al contratista con un mes de
anticipacion, sin que tenga derecho á in-
demnizacion alguna.

11. Las exenciones del impuesto de
los portazgos, pontazgos ó barcajes que
correspondan al correo se ajustarán á lo
determinado en el párrafo duodécimo del
artículo 16 del pliego de condiciones gene-
rales para el arriendo de aquellos de fecha
23 de Setiembre de 1877 y á las disposi-
ciones que con posterioridad se dictaren
sobre el particular.

12. Despues de rematado el servicio
no habrá lugar á reclamacion alguna en
el caso de que los datos oficiales que ha-
yan servido para determinar la distancia
que separa los puntos extremos resulten
equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicacion por la Su-
perioridad, se elevará el contrato á escri-
tura pública, siendo de cuenta del rema-
tante los gastos de su otorgamiento y de
dos copias simples y otra en el papel se-
llado correspondiente. Esta última y una
simple se remitirán á la Direccion gene-
ral de Correos y Telégrafos, y la otra se
entregará en la Administracion principal
del ramo por la cual hayan de acreditarse
los haberes, que será la de la provincia
en que se verifique el remate. En la es-
critura se hará constar la formalizacion
del depósito definitivo de fianza por copia
literal de la carta de pago. Dicha fianza,
que se constituirá á disposicion de la Di-
reccion general de Correos, no será de-
vuelta al interesado ínterin no se dispo-
nga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe
de la insercion del anuncio de la subasta,
cuyo justificante de pago deberá exhibir
en el acto de entregar en la Administra-
cion principal de Correos las copias de la
escritura, conforme con lo dispuesto por
Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se
podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin
previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo
prevenido en el art. 5.^o del Real decreto
de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese
las condiciones que debe llenar para el
otorgamiento de la escritura, impidiendo
que tenga efecto en el término que se
señale, ó si no llevase á cabo lo estipu-
lado en cualquiera de las condiciones del
contrato; ejerciendo la Administracion
pública su accion contra la fianza y bie-
nes del interesado hasta el completo res-
arcimiento de los perjuicios que se irro-
guen á la misma.

Madrid 7 de Abril de 1883.—El Di-
rector general, Rey.

COLEGIO DE LAS ESCUELAS PIAS DE ALCALÁ DE HENARES.

CURSO DE 1882 Á 1883.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latin y Castellano.—Primer curso	P. Anselmo Tomás y Corrales	»	»	»	»	»	
Latin y Castellano.—Segundo curso	P. Eusebio Gallo y Peña.	»	»	»	»	»	
Retórica y Poética	D. José María Gomez y Martinez	»	»	»	»	»	
Geografía	P. Francisco Labadía y Lorente	»	»	»	»	»	
Historia de España	El mismo	»	»	»	»	»	
Historia Universal	El mismo	»	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética	P. Justo de Pedro y Serrano	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso	El mismo	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso	»	»	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra	P. José Abella y Uranga	»	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría	El mismo	»	»	»	»	»	
Física y Química	P. Emilio Latorre y Chacolí	»	»	»	»	»	
Historia Natural	P. Juan José Peña y Peña	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene	El mismo	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental	P. Emilio Latorre y Chacolí	»	»	»	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa	»	»	»	»	»	»	
Taquigrafía	»	»	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 123.

Madrid 31 de Octubre de 1882.—El Director del Colegio, José Abella y Uranga.—El Secretario, Justo de Pedro Serrano.

COLEGIO DE SAN IGNACIO.

CURSO DE 1882 Á 1883.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latin y Castellano.—Primer curso	D. Manuel Arcas	Licenciado en Filosofía y Letras	»	5	»	5	
Latin y Castellano.—Segundo curso.	El mismo	Idem id. id.	»	12	»	12	
Retórica y Poética	El mismo	Idem id. id.	»	7	»	7	
Geografía	D. José Ortega	Idem id. id.	»	6	»	6	
Historia de España	D. Rafael Meana	Idem id. id.	»	12	»	12	
Historia Universal	D. José Ortega	Idem id. id.	»	5	»	5	
Psicología, Lógica y Ética	El mismo	Idem id. id.	»	8	»	8	
Lengua Francesa.—Primer curso	D. Eusebio Oliveres	»	»	5	»	5	
Lengua Francesa.—Segundo curso	El mismo	»	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra	D. Valentin Morán	Licenciado en Ciencias	»	8	»	8	
Geometría y Trigonometría	El mismo	Idem id.	»	8	1	9	
Física y Química	El mismo	Idem id.	»	14	»	14	
Historia Natural	D. Enrique Rodriguez	Doctor en Ciencias	»	14	»	14	
Fisiología é Higiene	El mismo	Idem id.	»	10	1	11	
Agricultura elemental	El mismo	Idem id.	»	14	»	14	
ESTUDIOS DE APLICACION							
Dibujo	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa	»	»	»	»	»	»	
Taquigrafía	»	»	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 48.

Madrid 24 de Octubre de 1882.—El Director del Colegio, Valentin Morán.—El Secretario, Eugenio A. Granés.

Anuncio.

Sociedad Aurora de España en liquidacion.

El día 11 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, se celebrará ante Notario,

en las oficinas de dicha Sociedad, Relatores, 4, principal, primera subasta pública extrajudicial para la venta de un local ó terreno cerrado que ha estado destinado á almacen de maderas, dotado con un real de agua del Canal de Isabel II, de 103.927 piés cuadrados, situado en esta Corte, calle del Comercio con vuelta á la de Tellez, que linda tambien con la vía férrea del Mediodía, dentro de cuyo solar existen

varias pequeñas casas para la dependencia, cuádras y extensos cobertizos. El mismo día, á las cuatro y media de la tarde, en las propias oficinas, se celebrará la cuarta subasta, sin fijacion de tipo, para la venta de varias fincas rústicas de la pertenencia de la expresada Sociedad, sitas en término de Casas de Benítez, inmediatas al rio Júcar y á la fábrica que en Villalgordo poseen los Sres. Gozalvez.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones pueden verse en las citadas oficinas todos los días hábiles, de una á cinco de la tarde. Madrid 13 de Abril de 1883.—Los Liquidadores, J. María Cendoya.—J. de Dios de Iturriaga. 55